

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|---------------------|
| Oficio 7980 de Bricio Balderas Álvarez y Miguel Ángel Salim Alle, quienes se ostentan respectivamente como Primer y Segundo Secretarios, ambos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato. | 10931 |
| Oficio número CGJ/SAL/1243/2023 y anexos de María Soledad Aguayo Aguilar, quien se ostenta como Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato. | 11833 |
| Constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual hace constar que las versiones digitales de las publicaciones de los Periódicos Oficiales del Estado de Guanajuato, de treinta y uno de mayo y quince de junio, ambos de dos mil veintitrés, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. | Sin registro |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de quienes se ostentan respectivamente como Primer y Segundo Secretarios, ambos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual informan que en sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso celebrada el veintidós de junio de la presente anualidad, se dio cuenta con la sentencia dictada en el presente asunto y se dejó a disposición de los diputados integrantes del referido Congreso, de lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

Además, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Coordinadora General Jurídica del Gobierno de la entidad quien no tiene reconocida personalidad en el presente asunto, mediante los cuales remite los ejemplares de los Periódicos Oficiales de la entidad, de treinta y uno de mayo del año en curso, en los que se publicó el Decreto Legislativo Número 202 que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y se reforman y adicionan varios dispositivos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y de fecha

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2019

quince de junio de dos mil veintitrés, en el que se realizó la publicación de la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucional al rubro indicada.

También, glócese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual hace constar que las versiones digitales de las publicaciones de los Periódicos Oficiales del Estado de Guanajuato, de treinta y uno de mayo y quince de junio, ambos de dos mil veintitrés, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27-2, fracciones V y VI, en su porción normativa ‘ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa’, y 95-1, fracciones V y VI, en su porción normativa ‘ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa’, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, adicionados mediante el DECRETO Número 90, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guanajuato, conforme a lo expuesto en los apartados VI, VII y VIII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese este expediente”.

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de la entidad, lo cual aconteció el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós¹.

¹ Foja 936 del expediente en que se actúa.

Por otro lado, la resolución en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos², así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el quince de junio de dos mil veintitrés⁴ y en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de junio de dos mil veintitrés⁵.

Asimismo, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintitrés de junio del año en curso, Undécima Época, libro 26, registro digital 31560⁶, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁷.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁸ y 50 en relación con el diverso 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las

² Fojas 987 a 990 del expediente en que se actúa.

³ Foja 984 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 1043 a 1063 del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 1068 a 1077 del expediente en que se actúa.

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31560>

⁷ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2019

horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de **inconstitucionalidad 96/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/RMD

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/10/2023T16:19:00Z / 04/10/2023T10:19:00-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 72 c4 09 b9 b7 15 e2 3d a9 f2 96 a9 ff 87 d0 c3 26 43 5a 3d 0a cb c1 c3 9f 19 8c f6 da 14 2c b9 70 31 74 79 f4 86 d6 51 90 fb 51 e0 b8 56 17 97 52 03 63 4b e5 cc 82 ba 6a b9 4e f3 af d0 56 2e d3 5e c5 68 b2 6d f5 a2 70 50 06 7f 1d 1b 36 d9 f6 76 62 53 dd ba 0d de 8b 9d 88 4c c9 ea 95 50 d0 fe 74 43 bd 70 b8 09 a5 dc fd d7 bb bd a8 05 e8 d8 2d 99 bb 5a 02 ee e6 79 47 a1 44 e9 7b 43 26 f2 68 16 f7 4a 4c 30 90 f7 d0 95 22 e8 18 20 ee 2c 73 d6 c7 91 38 a2 1a ab c9 2e 9c 97 aa 19 dc fc 43 c1 d3 6e 56 5e 8f ba 01 d5 ff ce a3 4d d4 49 b8 f0 f0 b3 67 14 58 26 e4 04 5d 73 28 57 66 56 52 2c 4c 7e 7d 17 57 df d2 04 cf 6d f6 e5 39 4c 89 cd 67 9f b4 c4 e0 7d db 03 00 a5 9c ca ea d3 f9 a5 74 45 1e 35 cd e0 43 08 69 48 03 fe d3 df 04 50 62 c1 8c 81 f4 66 de 4d a6 11 ec c1 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/10/2023T16:19:00Z / 04/10/2023T10:19:00-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a9 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/10/2023T16:19:00Z / 04/10/2023T10:19:00-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6286241 | | | |
| | Datos estampillados | 536F5A03FE35332A2EED885FA80C716CBF2DC9B4E21658E0473E3991AE7D840A | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6600000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/10/2023T23:37:18Z / 03/10/2023T17:37:18-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 9f 23 e4 0b 2c ff 44 fc e4 79 b0 4f a7 52 7d 94 a7 51 4f 55 38 a1 0b 3d d9 79 49 e1 d6 96 ca 76 15 ed 01 81 bb e1 06 27 65 28 69 47 55 72 03 f9 7e a0 d4 b8 1c 01 b1 68 7c f2 73 b0 f9 67 63 42 4d 4d 2f d4 b9 93 3e 54 8e ea 5b 5e b7 cc c2 15 7b 0c 84 b9 fa 80 86 10 ca 39 73 a5 77 b4 39 8e c0 a4 58 eb 64 c9 ed 65 c0 dc 1e d8 df 97 2f d1 2f 14 27 58 ec e7 cd 33 10 8d 67 64 e4 6b f9 f1 7a 48 76 7e 43 4d f1 62 97 e3 1a f8 c9 ed fb 5a 79 6c 5f 19 cc b1 b9 ef 51 c2 d7 38 39 6e f6 4b 52 8e e9 4b 21 a3 01 2f f8 ee 53 ab 72 9b 5c b7 74 1e a8 62 f0 dc 7a e2 46 90 ee 09 61 3b 94 0d 00 44 91 25 84 43 cb e4 ec 3b 32 85 3c 68 ea 6a 6a e1 43 cd 24 cf 27 8c ab 7f ec c2 14 98 df 3b 1f 1a b1 30 ab 91 88 a5 40 9a 29 ce dd f9 2e b4 86 77 64 1d 51 39 ec 25 f7 3e 60 89 c9 ac ea e1 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/10/2023T23:40:40Z / 03/10/2023T17:40:40-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6600000000000000000000002b8df | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/10/2023T23:37:18Z / 03/10/2023T17:37:18-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6284133 | | | |
| | Datos estampillados | 7337AE3E70C5D94CF338CFB3CC33CA095B5DB59348BC0574E521BE129DA1049A | | | |